



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Las acciones preventivas en el área de la salud producen el mejor impacto en la calidad de vida de las personas, a la vez que implican una mejor relación costo beneficio de la inversión sanitaria.

De esta manera, el espacio comprendido por la comunidad educativa en general, constituye el espacio propicio para la implementación de programas preventivos sanitarios, ya que resultan de la combinación de la infraestructura adecuada, la posibilidad de sumar al personal docente y familiares del alumnado a su implementación, la amplia cobertura territorial y posibilidad de articulación con las salas periféricas de atención primaria de la salud.

En consecuencia, los programas sanitarios tiene su inherencia en constituirse en vehículos de divulgación, de información y conductas de prevención para evitar la adquisición de alguna patología o enfermedad o atenuar su presentación. Desde el punto de vista de la efectividad de una política sanitaria, son las acciones que obtienen mejores resultados en términos estadísticos, aplicando la ecuación de costo beneficio más aún en la infancia donde prevenir contribuye a mejor calidad de vida en todos sus aspectos.

Por otra parte, los niños y niñas y los/as adolescentes son sujetos de derecho, según lo reconoce la Convención Internacional de los Derechos del Niño, con rango constitucional. Los estados parte, que han signado la Convención se comprometen a velar porque todos los niños y niñas puedan acceder al "más alto nivel posible de salud y de servicios para el tratamiento de enfermedades..." -Art. 24, punto 1., CIDN-. En el punto 2 del Art. 24 de la CIDN dice que (los estados parte) "asegurarán la plena vigencia de este derecho y, en particular, adoptarán las siguientes medidas apropiadas para....asegurar que todos los sectores de la sociedad, en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud... la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban el apoyo en la aplicación de esos conocimientos" --Art. 24, punto 2., inc. e), CIDN -En este marco y con estas ideas rectoras, resulta oportuno implementar el "Programa de Prevención de Patologías Visuales en la Niñez" que se crea mediante el presente Proyecto de Ley.

A través de esta red natural de servicios educativos y sanitarios, y con el objeto de realizar acciones de prevención de las causas de la ceguera y otras



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

patologías del ojo durante el período de escolaridad obligatoria -desde el nivel inicial hasta EGB 3-, este Proyecto cuenta como antecedente al Programa "Ver para Crecer", "Detección precoz y tratamiento de ambliopía en menores de cuatro (4) años", "Prevención de la ceguera por retinopatía del prematuro" y "Ayudemos al niño a ver mejor", desarrollados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación de la Provincia del Chaco.

Estos programas aplicados en aquella provincia, con gran cobertura y exitosos resultados en la estadística sanitaria desde hace mas de siete años, en el ámbito de las escuelas públicas chaqueñas, en articulación con los servicios de atención primaria de la salud del estado provincial.

Se trata de ocupar un espacio vacío en las políticas de salud pública, ya que en la actualidad no existe un programa a nivel nacional que implemente una política preventiva oftalmológica en la población infantil.

Nuestra provincia, tampoco tiene implementados programas de atención publicas sanitaria y educativa en la temática, siendo prioritario el abordaje estructural e integral, intermediados en acciones preventivas destinadas a la atención primaria de la salud oftalmológica de la infancia y adolescencia, articuladas con el área educativa y con organizaciones del medio.

La ejecución de un programa integral, es precedido por los fines de detección temprana de patologías oculares corregibles, prevenir la ambliopía y la ceguera y detectar casos de baja visión o de ceguera para su correcta orientación hacia la estimulación.

En la primera línea del programa Nacional, se encuentra al personal docente, debidamente capacitado por las áreas salud competentes, siendo los agentes de divulgación y detección temprana de patologías, articulados con los servicios oftalmológicos de las salas de atención primaria de cada barrio, los que realizarán los primeras evoluciones y tratamientos clínicos y, en caso de ser necesario, indicarán las derivaciones a los servicios de mayor complejidad.

En esta rica y compleja red de articulaciones, se asigna un rol preferente las universidades nacionales y a las ONGs que tengan servicios preventivos de salud o que atiendan la problemática de la niñez y la adolescencia.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

De esta forma, y con abordaje en la escuela y desde temprana edad, se podrá prevenir el alto impacto que tienen los accidentes domésticos, los traumatismos que suceden en la práctica de deportes o en los juegos infantiles, como los accidentes con ramas, objetos punzantes, etc., que son los responsables de gran parte de las patologías visuales, en muchos casos discapacitantes. A través de la detección precoz de enfermedades -infecciones, glaucomas, deformaciones, problemas de miopía, etcétera- se propiciarán tratamientos clínicos que eviten agravamientos posteriores.

En la concepción del estado como garante de los derechos a la salud y la educación, la iniciativa contempla el cumplimiento de aquellos derechos consagrados en nuestra Constitución, como así también de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y de otras convenciones de derechos humanos -con rango constitucional desde 1994-.

La ley Provincial de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, en sus artículos 21 y 22, expresa la asistencia preferencial del Estado rionegrino a los servicios de salud y la atención integral de dicha población destinataria.

De esta forma, quedan garantizados el derecho a recibir la asistencia médica necesaria y el acceso de igualdad de condiciones a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

Por tal motivo, el Poder Ejecutivo debe confeccionar un Plan de Prevención y Detección de Patologías Visuales destinado a niños, niñas y adolescentes de nuestra Provincia, de modo que permita el develamiento de las causas mas frecuentes de la patología visual y se atienda prevenidamente sobre accidentes oculares, proveyendo asimismo, la asistencia profesional necesaria.

El Programa tendrá por principal objetivo, crear conciencia en la población general y en el ambiente médico asistencial en especial, que todo niño debería recibir un primer examen oftalmológico, si fuere posible, antes del año de edad.

En este sentido, el diseño, seguimiento, coordinación, ejecución, y evaluación anual del mismo, estará a cargo de una Comisión de coordinación del Programa.

Esta Comisión se conformará por equipos técnicos de los organismos responsables en las áreas de Salud y Educación, de la Provincia y Municipio, invitándose a



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

participar de la misma, al Consejo Provincial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (CoNiAR), al Consejo Provincial del Discapacitado y al Club de Leones de cada jurisdicción provincial.

En este sentido, los efectores del Programa de Prevención de Patologías Visuales pueden realizar convenios ad hoc para su ejecución, con universidades nacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas a la temática, y de personas con necesidades especiales.

De esta forma, deben articularse y definirse todas las acciones operativas desde los agentes sanitarios y de educación para que se confronte toda patología visual en un sentido integral de su mecanismo de accesibilidad.

Por ello:

**Autor:** Martha Ramidán

**Acompañantes:** Beatriz Manso, Fabián Gatti



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Congreso Nacional, que vería con interés que se apruebe el proyecto de ley que crea el "Programa Nacional de Prevención de Patologías Visuales en la Infancia" (expediente n° 2394/07).

**Artículo 2°.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud Pública, que proceda al diseño e implementación del Programa Provincial de Prevención de Patologías Visuales, de carácter integral, destinado a la población estudiantil que concurre a escuelas públicas de nivel inicial, básica y especiales. La evaluación será anual y el seguimiento del Programa corresponde a una Comisión interdisciplinaria, con participación de los Consejos provincial de niñez y adolescencia y del discapacitado.

A los fines de su implementación, se podrá celebrar convenios con Universidades Nacionales y ONG vinculadas a la temática.

**Artículo 3°.-** De forma.